



Expediente N° 1.770.460/17

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 116/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **848/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes agosto de 2017, siendo las 14:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por mí, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia SQUIRE, asistida en este acto por el Dr. Adolfo Alberto SAGLIO ZAMUDIO; en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, lo hacen el Sr. Roberto FERNÁNDEZ, Secretario General, el Sr. Daniel DOMINGUEZ, Secretario Adjunto, el Sr. Oscar MATA, Secretario Gremial, el Sr. Oscar FRANCO, Vocal Titular, y el Sr. Valentín A. MEZA, Delegado de Personal, con la asistencia de los Dres. Abel DE MANUELE y Carlos María LUCERO; en representación de la empresa **TRANSPORTE PERSONAL S.A.**, lo hace el Sr. Gustavo Daniel LA FONTANA, Apoderado; en representación de la empresa **ALTO NIVEL ROSARIO S.A.**, lo hace el Sr. Miguel Ángel Pablo CANTON, Presidente; y en representación de la empresa **G & M TRANSFER S.R.L.**, lo hace el Sr. Juan Martín LILLI, Apoderado.

Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

Ambas partes en conjunto manifiestan que los comparecientes son quienes han suscripto el Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 955 del 23/07/2010, reconociéndose mutuamente legitimación para suscribir el presente. Y que en el marco del precitado Acuerdo, se PACTA:

PRIMERO: PLAZO DE VIGENCIA. Se establece como plazo de vigencia de este acuerdo, el período comprendido entre el 1° de julio de 2017 y al 30 de junio de 2018. Las pautas que se acuerden se consideraran aplicables a partir del 1° de julio de 2017. Las partes resuelven abrir las negociaciones paritarias



correspondientes al resto del año 2018 en el mes de junio de 2018. Las partes se comprometen a mantener la paz social y a solucionar los conflictos que se puedan suscitar en dicho período en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEGUNDO: DETERMINACIONES ECONÓMICAS. Por actas suscriptas oportunamente se estableció una escala salarial con vigencia hasta el mes de junio 2017 (inclusive) cuyo básico inicial alcanzaba a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500). Que con más el presentismo del 15%, el monto ascendía a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 18.975). Por lo que, para el presente acuerdo se pactan los siguientes importes y conceptos:

A. SALARIO BASICO.

1. El salario básico para el conductor inicial, para los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017 y Enero y Febrero de 2018, será de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 17.820). Que con más el presentismo del 15%, el monto asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 20.493).
2. El salario básico para el conductor inicial, para el mes de marzo de 2018 se establece en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL (\$ 19.000). Que con más el presentismo del 15%, el monto asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 21.850).
3. El salario básico para el conductor inicial, para los meses de abril, mayo y junio de 2018, se establece en la suma de PESOS Veinte Mil (\$ 20.000). Que con más el presentismo del 15%, el monto asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000).

B. SUMAS NO REMUNERATIVAS.



1. Se establece una suma mensual no remunerativa, de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA (\$ 1.180) para los meses de Enero y Febrero de 2018, las que serán abonadas junto con las remuneraciones de dichos meses.
2. Estas sumas absorben hasta su concurrencia las que se hubieran podido otorgar los empleadores desde el mes de julio de 2017, a cuenta de esta negociación.

C. ANTIGÜEDAD

Por todo el período comprensivo del presente acuerdo el concepto antigüedad se conviene en el 1,5 % (1,5/100) del salario básico por año, a partir del primer año de antigüedad cumplido.

D. ESCALA SALARIAL.

Se acompaña al presente como Anexo las Escalas Salariales correspondientes a los incrementos salariales pactados.

TERCERA: Las partes acuerdan, que respecto de la pauta salarial pactada en el presente acuerdo, la misma será revisada en la medida que la variación del Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, supere la misma, tomando como mes base julio de 2017, y abarcando el periodo de vigencia del presente ACUERDO. A tal efecto se efectuarán dos revisiones, la primera durante el mes de diciembre de 2017, y la segunda durante el mes de marzo 2018.

CUARTA: REINTEGRO DE GASTOS PARA SERVICIOS DE PRESTACIÓN DISCONTINUA. Cuando el personal de conducción, con prestación discontinua de tareas, se traslade e interrumpa las mismas a más de 40 Km de la toma del servicio, el empleador deberá entregarle una suma de dinero, en función del lugar de destino y tiempo estimado de interrupción de tareas, y los empleados deberán entregar a su vuelta el comprobante de cada gasto



efectuado –Ticket o factura a nombre del empleador-, a fin de realizar la liquidación correspondiente de los mismos y rendir cuentas respecto de las sumas entregadas al inicio del viaje, con un tope de PESOS CIENTO CUARENTA (\$140) diarios. Este adelanto y/o reintegro de gastos no forma parte de la remuneración del empleado.

QUINTA: A su vez, las PARTES acuerdan establecer para todos los beneficios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contra prestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicara de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la UTA compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la UTA oportunamente les comunicara. Esta clausula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las



remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la ley 24.642.

SEXTA: Las partes ratifican la plena vigencia del Art. 14 inc. "c" de la Resolución N° 444 de la Secretaria de Transporte, que determina la obligatoriedad empresarial de abonar la el arancel del examen psicofísico en oportunidad de que el empleado proceda a la renovación de la Licencia Nacional Habilitante.

SÉPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

La funcionaria interviniente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que el Acuerdo y las Escalas Salariales serán sometidos al control de legalidad correspondiente.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

ANEXO - ESCALAS SALARIALES



Acuerdo Tienda León/2010				
Mes	Básico conformado	Importe No Remunerativo	Asistencia	Total
jun-17	\$ 16.500,00		\$ 2.475,00	\$ 18.975,00
jul-17	\$ 17.820,00		\$ 2.673,00	\$ 20.493,00
ago-17	\$ 17.820,00		\$ 2.673,00	\$ 20.493,00
sep-17	\$ 17.820,00		\$ 2.673,00	\$ 20.493,00
oct-17	\$ 17.820,00		\$ 2.673,00	\$ 20.493,00
nov-17	\$ 17.820,00		\$ 2.673,00	\$ 20.493,00
dic-17	\$ 17.820,00		\$ 2.673,00	\$ 20.493,00
ene-18	\$ 17.820,00	\$ 1.180,00	\$ 2.673,00	\$ 20.493,00
feb-18	\$ 17.820,00	\$ 1.180,00	\$ 2.673,00	\$ 20.493,00
mar-18	\$ 19.000,00		\$ 2.850,00	\$ 21.850,00
abr-18	\$ 20.000,00		\$ 3.000,00	\$ 23.000,00
may-18	\$ 20.000,00		\$ 3.000,00	\$ 23.000,00
jun-18	\$ 20.000,00		\$ 3.000,00	\$ 23.000,00







